



## Gobierno de la Provincia de Mendoza - República Argentina

### Disposición

**Número:**

Mendoza,

**Referencia:** Rechaza Recurso de Revocatoria ELECTROSOFT S.A.

---

Visto el Expediente Electrónico N° EX-2020-02815258- -GDEMZA-MPF#PJUDICIAL, y el Recurso de Revocatoria N° NO-2020-05116477-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF vinculado en orden n° 37, incoado por la firma ELECTROSOFT S.A., contra la Disposición N° DI-2020-04611812-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF del 02 de Octubre de 2020; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Disposición N° DI-2020-04611812-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF –notificada el día 02 de Octubre de 2020-, esta Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes impuso “la sanción de SUSPENSIÓN en el Registro Único de Proveedores por el término de TRES MESES y una multa del 5% sobre el valor de los insumos no entregados, la cual asciende a \$24.900”, a la firma ELECTROSOFT S.A. Prov. N° 131.150, por la no entrega de los insumos adquiridos, las razones y causales invocadas por el proveedor en su descargo defensivo, reflejan una cuestión de hecho que es inherente al riesgo empresario del propio proveedor y por lo tanto no configuran un supuesto de fuerza mayor en los términos del art. 1730 del CCYCN y 154 del Decreto 1000/2015.

Que contra dicha Disposición el Sr. Juan Pablo Butrón, en carácter de Apoderado de “ELECTROSOFT S.A.” interpone Recurso de Revocatoria, ingresado por el Correo Electrónico de esta Dirección el día 26 de Octubre de 2020 y que corre agregado en orden n° 37 del Expediente Electrónico N° EX-2020-02815258- -GDEMZA-MPF#PJUDICIAL , solicitando se merite la situación actual y los antecedentes y se resuelva una reducción de las sanciones impuestas o solamente se aplique una sola en su menor rango, en virtud de los siguientes motivos:

- *“...que el hecho o acto determinante del incumplimiento del contrato fueron circunstancias externas a la ejecución del mismo, la declaración de la emergencia sanitaria mundial y nacional por la pandemia de Covid 19, ha producido grandes alteraciones de las condiciones para la adquisición de maquinarias, siendo completamente dificultoso el cumplimiento del contrato administrativo”*

- *“Que esta empresa siempre actuó con buena fe empresarial y siempre se tuvo diligencia extrema en la forma de actuar por parte de la empresa que represento, de hecho no hay antecedentes previos por incumplimientos de contratos con el estado provincial”*

- *“Que también entiendo que la presente pandemia de Covid 19 y el estado de emergencia sanitaria actual, produjeron graves perjuicios en todos los ámbitos de la vida, uno de esos ámbitos fue la provisión de insumos de computación que son de origen extranjeros, siendo, a mi humilde opinión, una de la más*

*perjudicadas”*

*-“... el estado de emergencia sanitaria fue dictada a nivel nacional desde el 20/003/2020, tuvo como consecuencia el cierre de fronteras, siendo imposible el ingreso de scanner ya que los mismos eran de origen extranjero, produciéndose un quiebre de stock y cambio de precios”*

*-“Si esta parte intentara cumplir con las prestaciones se convertiría en excesivamente ruinoso y produciría consecuencias económicamente perdidasas”*

*-“Que la actual situación de emergencia sanitaria por la pandemia Covid 19, es una circunstancia es una circunstancia excepcional y afecto directamente la ejecución y cumplimiento del presente contrato administrativo, actuando la misma directamente en la voluntad de cumplimiento que tenemos, atento a que la adquisición de insumos de computación importados es prácticamente imposible, como es de público y notorio conocimiento y esta Dirección no puede abstraerse de dichos eventos”*

*-“Que entiendo que esta situación de emergencia sanitaria es de carácter temporario, pero como hemos mencionado la misma es dictada durante la ejecución del presente contrato y tornándolo imposible de incumplimiento de esta parte”*

*-“... se debe tener en cuenta que la presente pandemia y sus consecuencias fueron razonablemente imprevisibles para cualquiera de las partes, además esta parte no asumió expresamente la posibilidad del riesgo del quiebre de stock y cambio de precios de los Scanner como sucedió”*

*-“...otra más de las consecuencias de la pandemia de Covid 19, fue la suba de los insumos en computación atados a la suba del valor del dólar, y por ende los precios de los productos electrónicos han subido aproximadamente un 70% como es de público y notorio conocimiento, siendo este otro de las causas que hicieron imposible el cumplimiento del contrato administrativo” –“En conclusión de todo o fundado precedentemente, vemos que la teoría de la imprevisión es plenamente aplicable al presente contrato administrativo, atento a que cumple con todos los requisitos que debe reunirse para la aplicación de la fuerza mayor establecida en el art. 1730 de CCYCN y 154 del Decreto 1000/2015”*

Que ante la presentación efectuada, se solicita intervención a la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Hacienda y Finanzas quien en Dictamen Legal N° ACTO-2020-05525915-GDEMZA-DASLE#MHYF, en orden 41, con temperamento que esta Dirección comparte, aconseja aceptar el recurso en lo formal y rechazarlo en lo sustancial por los motivos que sucintamente se reproducen a continuación:

*“... sostiene que su incumplimiento se sustenta en hechos de público conocimiento, no obstante, las apreciaciones que efectúa son de neto corte subjetivo, sumamente genéricas e imprecisas, sin exhibir argumentos circunstanciados ni establecer una relación de causalidad adecuada que permita concluir que los hechos que invoca hayan tenido la entidad suficiente para determinar, en su caso particular, la imposibilidad de cumplimiento contractual, no funda de forma pormenorizada ni acompaña elemento de prueba alguno por medio del cual acredite el impacto ni la magnitud de éste que, en su caso particular, habría tenido la variación de la cotización del dólar. Como es sabido, la variación del dólar ha sido una constante en el último tiempo en nuestro país, incluso se ha verificado con anterioridad a la formulación de propuesta por parte del adjudicatario, por lo que este aspecto no aparece como un evento imprevisible, ni ha tenido una variación exponencial desde el momento de la cotización a la fecha de cumplimiento, en relación al comportamiento que venía experimentando precedentemente.*

*En definitiva, las manifestaciones expuestas por la recurrente en su defensa prescinden de argumentos concretos y específicos, y carece de elementos que acrediten, en esta situación particular, la configuración de un caso de fuerza mayor, ni permiten inferir en el caso que estamos en presencia de una ruptura de la ecuación económica del contrato, limitándose el adjudicatario, a expresar raudamente y de manera genérica e imprecisa, ante la intimación de cumplimiento, que el alza de precios y la situación actual lo imposibilitan de cumplir, por lo que a criterio de esta Dirección, tales afirmaciones no alcanzan a conmovir la sanción aplicada por la autoridad.”*

Que la Licitación Pública de Acuerdo Marco N° 10606-5-AM20, para la adquisición de Cartuchos de Tinta, Tóner, Repuestos y Accesorios de Computación, fue implementada mediante el procedimiento de Convenio Marco, autorizado por el art. 141 de la ley 8706, razón por la cual este Órgano Rector de Contrataciones de la Provincia de Mendoza resulta ser el titular de la competencia en todo lo que concierne a dicho procedimiento (art. 131 inc. d) ley 8706).

Que, en mérito a la competencia mencionada, sin lugar a dudas, le cabe también a este Órgano Rector entender y resolver la instancia recursiva instada por el recurrente ELECTROSOFT S.A.

Por ello y en uso de sus facultades;

EL DIRECTOR GENERAL DE CONTRATACIONES

PÚBLICAS Y GESTIÓN DE BIENES

D I S P O N E:

Artículo 1°: ADMITIR formalmente y RECHAZAR en lo sustancial, por los motivos desplegados en los considerandos de la presente, el Recurso de Revocatoria incoado por ELECTROSOFT S.A. Prov. N° 131.150, contra la Disposición DI-2020-04611812-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF, en cuanto la misma dispuso la aplicación de la sanción de SUSPENSIÓN en el Registro Único de Proveedores por el término de TRES MESES y una multa del 5% sobre el valor de los insumos no entregados, la cual asciende a \$24.900”.

Artículo 2°: Notifíquese ELECTROSOFT S.A. Prov. N° 131.150, publíquese, agréguese copia de la presente a las actuaciones administrativas y archívese.